Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha de expedición: miércoles 07 diciembre 2022 12:59 PM

Tipo de solicitud: ORDINARIO

No. Solicitud: 30183

No. Contrato: 501

Vigencia del contrato: Desde: 08 diciembre 2022 Hasta: 11 diciembre 2022

El INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES por medio de su Gerencia de Artes Audiovisuales, en su condición de gestor de la actividad de filmaciones en la ciudad, conforme con lo establecido en el Decreto Distrital 340 de 2014 por el cual se crea la Comisión Fílmica de Bogotá reglamentado por el Decreto 794 de 2018 se desarrolla el Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales (PUFA), certifica que se ha APROBADO la filmación que se detalla a continuación:

Fecha de la filmación	08 de diciembre de 2022
Hora inicial	06:00
Hora final	22:00
Fecha de la filmación	09 de diciembre de 2022
Hora inicial	06:00
Hora final	22:00
Fecha de la filmación	11 de diciembre de 2022
Hora inicial	06:00
Hora final	22:00
Nombre del solicitante	La Urbe Agencia de Comunicaciones
Título del proyecto	GESTA DEL TIEMPO III
Dirección del set de filmación	Calle 10 # 3 - 33
Área m² SET DE FILMACIÓN	19
Área m² BASE DE PRODUCCIÓN	0

Este permiso se aprueba bajo los parámetros de aprovechamiento económico del espacio público establecidos por los Decretos Distritales 552 de 2018, 794 de 2018 y la Resolución IDARTES 1074 de 2015. El PUFA tiene cobertura de 16 horas, en las fechas y horarios señalados en este documento.

La filmación en mención está obligada a cumplir con los conceptos emitidos por las entidades administradoras del espacio público relacionados a continuación y con las obligaciones estipuladas en el contrato firmado con el IDARTES:

CONCEPTOS DE APROBACIÓN

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

Observación general

Su solicitud fue aprobada. 1 - La producción audiovisual está sujeta a los lineamientos y normativas que emita el Gobierno Nacional y Distrital para el control y manejo del COVID-19. 2 - Debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 872 del 2 de septiembre del 2020 ¿Por medio de la cual se adopta el Protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en las filmaciones en el espacio público de Bogotá D.C, de conformidad con las resoluciones 66 y 957 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones concordantes¿. 3 - Debe cumplir con todas las normas y conceptos que representa el PUFA. 4 - Debe respetar los conceptos emitidos por las entidades administradoras del espacio público y la entidad gestora de la actividad de filmaciones. 5 - Debe respetar las normas de convivencia y respeto por la comunidad circundante. 6 - El documento PUFA debe estar visible en los espacios de la base de producción y el set de filmación. 7 - No se debe hacer uso del espacio público no autorizado. Recuerde que el permiso está condicionado a verificación en campo.

Observación específica

Se aprueban 19 Metros cuadrados como set de filmación en el SENDERO PEATONAL COSTADOR SUR DE LA CL 10 ENTRE KR 3 Y KR 4, para ubicar:

3 andamios (A RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE)

Se realizan instrucciones de pago basadas en las variables registradas por el usuario:
Cantidad personas 50
Plazo de la solicitud Mínimo
Uso del espacio público Set de filmación
Afectación en malla vial N/A
Tipo de solicitud Ordinario

La solicitud PUFA debe contar con 2 Auxiliares de tránsito según propuesta de Plan de Manejo de Tránsito - PMT

Los elementos aprobados son los propuestos por el solicitante en el plan de manejo de transito

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Observación general

Se aprueba el uso del espacio público administrado por el IDU (andenes y pasos peatonales), condicionado lo siguiente:

- El empresario tomará todas las medidas de señalización e información para que no se interrumpa la movilidad de los peatones que no están relacionados con la filmación.
- Se prohíbe el parqueo de vehículos automóviles (carros, camionetas, camiones, furgones, grúas, cherry picker, etc.), sobre dicho espacio ya que por Código Nacional de Tránsito y POT no se encuentra permitido.

De otro lado, bajo ninguna circunstancia se autoriza que en el espacio público objeto de la solicitud se lleven a cabo cualquier tipo de intervenciones que afecten su estado (romper, pegar, adosar, construir, anclar elementos ajenos a los componentes propios de este espacio), o que modifiquen en modo alguno las características arquitectónicas o técnicas del espacio, así como de los elementos que lo conforman.

Así mismo no se permite aplicar sustancias como cemento, sellantes, aditivos químicos, pinturas; calentar, quemar, incinerar o someter a altas temperaturas; empotrar elementos como pernos, tornillos que sirvan para sostener los elementos que la producción responsable de la filmación requiera para su actividad. Los elementos que se ubiquen sobre el espacio público deben ser auto soportados, y no pueden llevarse a cabo obras civiles por parte de la producción que modifiquen el espacio público.

Los elementos que se utilicen deberán tener un peso no superior a los 200 kilos por metro cuadrado.

El Idartes deberá garantizar al IDU el estado de la infraestructura.

Observación específica

La presente aprobación está condicionada a que cada una de las entidades, otorgue la respectiva viabilidad de acuerdo a sus competencias.

Se debe cumplir con las medidas de distanciamiento social y bioseguridad, según lo establecido por el Gobierno Nacional y Alcaldía Mayor de Bogotá.

Tomar las medidas respectivas para no afectar las zonas verdes que se encuentran en los espacios públicos; y así mismo, no perturbar la tranquilidad de la comunidad, ni afectar la entrada y salida, tanto de transeúntes como de vehículos.

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

Observación general

En lo que atañe a la Alcaldía Local de La Candelaria, se emite CONCEPTO FAVORABLE, para la ejecución de la presente grabación, se recuerda que únicamente podrá desarrollar las actividades fílmicas y, la actividad deberá ceñirse a las obligaciones establecidas por el Gobierno Nacional y Alcaldía Mayor de Bogotá en materia de Bioseguridad.

Lo anterior, sin perjuicio de la autorización previa de la entidad administradora de dicho espacio público.

Observación específica

Esta Alcaldía Local se permite realizar las siguientes observaciones específicas:

- NO CERRAR VIAS, en caso de cierre debe presentar ante las autoridades correspondientes el plan de movilidad, autorizado por la SDM.

- NO ES PERMITIDO PARQUEAR EN ESPACIO PÚBLICO NI ANDENES DE LA LOCALIDAD, en caso de que la actividad conlleve la utilización o parqueo de vehículos en espacio público se debe contar con el concepto de la Secretaría Distrital de Movilidad

- NO SE PERMITE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MÁ DE 3.5 TONELADAS, el horario de cargue y descargue es de 8:00 pm a 8:30 am de conformidad con el Decreto Distrital 840 de 2019

- No emitir ruidos que superen los niveles de audición permitidos legalmente

- No uso de ningún tipo de combustible

- Se deben recoger los residuos al terminar la actividad

- Realizar la correspondiente, completa y debida socialización con los vecinos del sector y/o entidades presentes en el mismo

- Los daños que se ocasionen en el espacio público serán imputables al organizador o realizadores de la actividad y, por lo tanto, se compromete a cancelar a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C ¿ Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, el valor de las reparaciones correspondientes, sin que para ello medie ninguna acción judicial, siendo exigible su cobro solamente con el concepto técnico emitido por el DADEP o IDU y constancia de los valores a cancelar por estas reparaciones o arreglos. Igualmente, será responsable directamente por los daños que ocasionen a los inmuebles públicos o privados circundantes al lugar en donde se realizará la actividad

- Se deberá garantizar el acceso a los espacios públicos por parte de las personas con movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por edad, analfabetismo, incapacidad o enfermedad

- El presente concepto se otorga acorde a nuestra competencia sin perjuicio de los pronunciamientos oficiales de las entidades administradoras de dicho espacio público

- Únicamente podrá desarrollar las actividades fílmicas bajo las condiciones estipuladas en los Decretos Distritales 207 de 21 de 2020 y 164 de 2020, en concordancia al Decreto Nacional 206 de 2021, con sus modificaciones y prórrogas respectivamente; la Resolución 957 de 2020, de reactivación de la actividad con código CIIU 5911 ¿ Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos, programas, anuncios y comerciales de televisión

- Se deben contemplar todas medidas de emergencia en la zona con el objeto de garantizar la seguridad de los transeúntes del sector ante una eventual emergencia, en cumplimiento del Decreto 599 de 2013.

- Si en espacio público se utilizan drones, se deberá dar cumplimiento a los requisitos de aeronavegabilidad y operaciones necesarios para obtener permiso de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.25.8.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de operaciones de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia ¿ RPAS

-Se debe garantizar el libre acceso a los inmuebles privados.

- Se prohibe el uso de autoparlantes o amplificadores de sonido que no se ajusten a la normatividad establecida para tal fin por la Secretaria Distrital de Ambiente.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Observación general

NOTAS:
1. EL CONCEPTO QUE EXPIDE LA SDM NO EXIME DE OBLIGACIONES CON OTRAS ENTIDADES Y SE REFIERE ÚNICAMENTE A CIERRES VIALES O AFECTACIONES AL SISTEMA DE MOVILIDAD.
2. ES REQUISITO INDISPENSABLE SOCIALIZAR CON LA COMUNIDAD LA REALIZACIÓN DEL EVENTO E IMPLEMENTAR TODA LA SEÑALIZACIÓN

DESCRITA EN PLANOS, CON LOS ELEMENTOS INCLUIDOS EN LA RESOLUCIÓN 1885 DE 2015 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES (MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL, DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRANSITO EN CALLES, CARRETERAS Y CICLORRUTAS DE COLOMBIA, SI LA SDM HACE REVISIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PMT Y ESTE NO CUMPLE TENDRÁ LA POTESTAD DE SUSPENDER EL PMT (SE IMPLEMENTARAN SEÑALES LUMINOSAS DE LAS 00:00 A LAS 06:00 HORAS Y DE LAS 18:00 A LAS 24:00 HORAS).
3. EL ESTACIONAMIENTO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS SE REALIZARA GUARDADAS LAS PREVISIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO (LEY 769 DE 2002, LEY 1383 DE 2010 Y LEY 1811 DE 2016) Y LOS DECRETOS 520 Y 690 DE 2013. SE GARANTIZARA EN TODO MOMENTO LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD SEGURIDAD VIAL Y ACCESIBILIDAD DE RESIDENTES Y VISITANTES DEL SECTOR.
4. AL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LOS TRAMOS VIALES QUE APLIQUE SE DEBE CUBRIR LAS SEÑALES SR-28 ¿PROHIBIDO PARQUEAR¿ Y AL FINALIZAR LA JORNADA SE DEBE DEJAR LOS ESPACIOS COMO FUERON ENCONTRADOS.

Observación específica

"LA SDM AUTORIZA PMT PARA CIERRE PARCIAL DE SENDERO PEATONAL COSTADOR SUR DE LA CL 10 ENTRE KR 3 Y KR 4 PARA UBICAR 3 ANDAMIOS A RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE, LOS DIAS 08, 09 Y 11 DE DICIEMBRE 2022, EN EL HORARIO DE 06:00 A 22:00 HORAS, EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA POR EVENTO DE GRABACION. EN NINGUN MOMENTO SE DEBE OBSTACULIZAR EL INGRESO O SALIDA DE PARQUEADEROS. SI SE ENCUENTRAN OBRAS SOBRE EL TRAMO VIAL A AFECTAR SE DEBE GENERAR ACTA DE COORDINACION PREVIA A INICIAR ACTIVIDADES. SI DENTRO DE LOS VEHICULOS DE CARGA ESTAN CONTEMPLADOS TRAILERS ESTOS NO DEBEN SER ESTACIONADOS CON EL TRACTOCAMION. (EN CASO DE CONGESTIÓN VEHICULAR Y/O POR SOLICITUD EXPRESA DE LA POLICIA DE TRÁNSITO, DEBERÁ LEVANTAR EL CIERRE Y HABILITAR LA ZONA INTERVENIDA EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL). EL APROVECHADOR DEL ESPACIO PUBLICO DISPONDRA DE LOS AUXILIARES DE TRANSITO PROPUESTO, SE DEBE IMPLEMENTAR TODA LA SEÑALIZACION PROPUESTA Y APROBADA Y MANTENERLA EN BUEN ESTADO, SE DEBE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO SENDERO PEATONAL SEGURO Y COMODO PARA SU USO, SE DEBE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE EMERGENCIA, SE DEBE GARANTIZAR LOS DESVIOS PROPUESTOS, SE DEBE SOCIALIZAR CON TODOS LOS RESIDENTES EL PMT (TIPO DE CIERRE, DURACION Y MANEJO PARA EL INGRESO A PREDIOS), SE DEBE GARANTIZAR ACCESO Y SALIDA PEATONAL Y VEHICULAR SEGURO A LOS RESIDENTES Y USUARIOS DEL SECTOR, SE DEBE COORDINAR CON LA COMUNIDAD EL INGRESO Y SALIDA DE VEHICULOS DE LOS GARAJES, SE DEBE GARANTIZAR LA LIBRE CIRCULACION VEHICULAR, DE PEATONES Y CICLO USUARIOS DEL SECTOR EN TODO MOMENTO. LA SDM NO AUTORIZA AFECTACIONES DIFERENTES A LAS ANTERIORMENTE DESCRITAS. LA SOCIALIZACION Y ACUERDOS COMERCIALES CON LA COMUNIDAD ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LA PRODUCCIÓN, EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA SITUACIÓN IRREGULAR, LA PRODUCCION DEBE ESTAR DISPUESTA A SOLUCIONARLO INMEDIATAMENTE.

OBLIGACIONES ADICIONALES DEL SOLICITANTE:

1. Cumplir con las normas operativas y de seguridad del Distrito.
2. Cumplir estrictamente con los conceptos previamente autorizados para la filmación por las entidades administradoras y el Idartes.
3. Socializar la filmación y su impacto en la comunidad con anterioridad a la fecha de inicio del rodaje.
4. No hacer uso del espacio público no autorizado.
5. No estacionar en zonas prohibidas.
6. Ubicar la señalización (cerramientos, estacionamientos, elementos, entre otros) de acuerdo a lo presentado y aprobado en el PUFA.
7. Mantener visible el PUFA en los espacios de la base de producción y en el set de filmación durante las jornadas de filmación (premontaje, rodaje y desmontaje).
8. Asegurar que la filmación audiovisual no deteriore el espacio público del cual hace uso.
9. Entregar el espacio público utilizado en las mismas o mejores condiciones en las que se encontraba antes de la filmación.
10. Respetar a los transeúntes, a la comunidad y a los vecinos del sector cercanos a la filmación, y sus normas de convivencia.